

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 11/16

Buenos Aires, 8 de marzo de 2016

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias. Exenciones. Reducción de alícuota. Cobro por cuenta de terceros. Recupero de cartera en mora.

La empresa consultó acerca de la alícuota aplicable en el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras operatorias en los movimientos de la cuenta bancaria que utiliza para el cobro –por cuenta de terceros– de conceptos que no corresponden a tributos ni servicios públicos.

La reducción de la alícuota dispuesta por el pto. III del inc. a) del segundo párrafo del art. 7 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones no resulta aplicable, toda vez que no se advierte de sus dichos, ni en la definición del objeto social que obra en el contrato social, así como tampoco del contrato que como ejemplo de sus actividades adjuntara, que la empresa opere sistemas de transferencias electrónicas por Internet.

En base a lo dictaminado por el servicio jurídico, se concluyó que la cuenta utilizada por “DD” S.R.L. para la cobranza del servicio que presta la firma “GG” S.A. –recupero de cartera en mora– se encuentra beneficiada por la exención establecida en el inc. d) del art. 10 del anexo del Dto. 380/01 y sus modificaciones, toda vez que cumple con los requisitos que exige la normativa analizada, a saber: a) estar en presencia de una empresa dedicada al servicio electrónico de pagos y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros o una agencia oficial de aquélla; b) que se trate de la cancelación de facturas de servicios públicos, impuesto u otros servicios; y c) que las cuentas en cuestión se utilicen específicamente en el desarrollo de dicha actividad.